



CAJA DE
VALORES

MANUAL DEL USUARIO

CUENTA CVSA - DTC

CAJA DE
VALORES





CAJA DE
VALORES



EL PRESENTE MANUAL OPERATIVO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS
NORMAS DE LA CUENTA DE CAJA DE VALORES S.A. / DTC.

TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA
OPERATORIA DE LOS DEPOSITANTES CON LA CUENTA CVSA - DTC.,
A PARTIR DE MAYO DE 2009.



CAJA DE
VALORES



INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	8
1.1.	DTC.....	8
1.1.1.	Participantes.....	8
1.1.2.	Inserción de la CVSA dentro de DTC.....	8
1.2.	Integrantes.....	8
1.2.1.	Depositantes.....	8
1.2.2.	Comitentes.....	9
2.	CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA.....	9
2.1.	OBJETIVO.....	9
2.2.	NATURALEZA.....	9
2.3.	USUARIOS.....	10
2.4.	OBJETO DE DEPÓSITO.....	10
2.5.	PERFECCIONAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE VALORES.....	11
2.5.1.	Créditos.....	11
2.5.2.	Débitos.....	11
2.6.	REGISTRACIÓN EN EL TESORO.....	11
3.	LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES.....	12
3.1.	TIPOS DE INSTRUCCIÓN.....	12
3.1.1.	Transferencias Internas dentro de la Cuenta CVSA-DTC.....	12
3.1.2.	Recepción de valores.....	13
3.1.3.	Entrega de valores.....	13
3.2.	PLAZOS.....	14
3.3.	PROVISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.....	14
3.4.	RECUPEROS.....	14

3.4.1. Recepciones.....	15
3.4.2. Entregas.....	15
4. INDISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.....	15
4.1. IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.....	15
4.2. PRENDAS Y EMBARGOS.....	15
4.3. BLOQUEO DE CRÉDITOS.....	15
4.4. CUENTAS DE RETIRO CONJUNTO.....	16
5. MOVIMIENTOS DE FONDOS.....	17
5.1. UTILIZACIÓN.....	17
5.2. MOVIMIENTOS DE FONDOS INSTRUIDOS POR LOS DEPOSITANTES.....	17
5.2.1. Créditos.....	17
5.2.2. Débitos.....	18
6. ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	18
6.1. DÍA DE POSICIÓN (RECORD DATE-RD).....	18
6.2. DÍA DE PAGO (PAYMENT DATE-PD).....	18
6.3. AJUSTES POR DIVIDENDOS.....	19
6.3.1. CHEQUES POR ACRENCIAS ADEUDADAS (DUE BILL CHECK).....	19
6.3.2. ORDEN DE PAGO DE TÍTULOS (SPO).....	19
6.3.3. FAIL TRACKING.....	19
6.4. RETENCIONES IMPOSITIVAS.....	20
6.5. EJERCICIO DE DERECHO A VOTO.....	20
6.6. SORTEOS Y RESCATES.....	20
7. INFORMACIÓN DE LA CVSA A LOS DEPOSITANTES.....	21
8. “SOLICITUD DE ENTREGA DE VALORES NEGOCIABLES DESDE LA CUENTA CVSA – DTC”.....	21
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	22



CAJA DE
VALORES



1. INTRODUCCIÓN

1.1. DTC

The Depository Trust Company, creada en 1973 en los Estados Unidos, es una Central Depositaria de Valores que actúa como Custodio y Agencia de Clearing para acciones, instrumentos de deuda, bonos, etc.

1.1.1. Participantes

Son participantes de DTC:

- Bancos
- Broker/Dealers
- Agencias de Clearing

1.1.2. Inserción de la CVSA dentro de DTC.

Dentro de la estructura de DTC, la CVSA se incorpora como Participante. Dicha condición se obtuvo abriendo una cuenta en DTC bajo el número 5610.

1.2. Integrantes

1.2.1. Depositantes:

En los términos del Reglamento Operativo de la CVSA, es la persona física o jurídica que de acuerdo a la Ley 20.643, se encuentra autorizada para efectuar depósitos colectivos por cuenta propia o ajena. Para la operatoria CVSA-DTC, las cuentas de los mismos se denominarán “subcuentas”.

1.2.2. Comitentes:

Son los propietarios de los valores negociables dentro de las subcuentas de los depositantes. Para la operatoria CVSA-DTC, las cuentas de los mismos se denominarán “subcuentas posteriores”.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA

2.1. OBJETIVO

- Establecer un enlace por el cual valores negociables elegibles para DTC pertenecientes a depositantes de la CVSA “y elegibles para depósito en la CVSA”, puedan ser mantenidos en la Cuenta CVSA-DTC.
- Permitir movimientos libres de pago, mediante anotaciones en cuenta, entre la CVSA, representando a sus miembros, y participantes de DTC.
- Posibilitar que valores negociables depositados en DTC, que se negocian en los Estados Unidos, puedan ser negociados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y las Bolsas del interior del país.
- Acceder a los servicios de depósito y custodia de DTC por medio de una “cuenta fungible”.

2.2. NATURALEZA

- La Cuenta CVSA-DTC es aquella cuenta abierta en DTC para la CVSA como participante directo, en beneficio de los depositantes de la misma. La cuenta será operada conforme a las instrucciones de la CVSA y con la modalidad “libre de pago”.
- La Cuenta CVSA-DTC comprende la “Subcuenta General Libre” y la “Subcuenta para Títulos

Restringidos”. La “Subcuenta para Títulos Restringidos” es aquella en la que se mantendrán títulos sujetos a restricciones de propiedad establecidas por los Estados Unidos y/o cualquiera de sus divisiones políticas, basadas en el país de residencia, ciudadanía o domicilio del inversor.

- La Cuenta CVSA-DTC será utilizada por la CVSA como una cuenta ómnibus. Esto implica que, para DTC, la CVSA figurará como único participante. A su vez, ésta realizará los créditos y los débitos en esta cuenta, reflejando los mismos, entre subcuentas para depositantes y subcuentas posteriores para comitentes.
- A estos efectos, la CVSA mantendrá la actual estructura de cuentas y subcuentas para su Depósito Colectivo.

2.3. USUARIOS

Podrán ser usuarios de esta cuenta, aquellos depositantes de la CVSA que suscriban las “Normas de la Cuenta de Caja de Valores S.A. en DTC”.

2.4. OBJETO DE DEPÓSITO

Serán objeto de depósito en la cuenta, los valores negociables que sean elegibles para DTC, y admitidos como Depósito Colectivo en el Reglamento actual de la CVSA, Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 10.873 de fecha 23 de marzo de 1995 y Resolución 11.797 de fecha 18 de Junio de 1997.

Dichos títulos serán codificados dentro del sistema de CVSA con un código numérico que los distinga como pertenecientes a la Cuenta CVSA-DTC.

2.5. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE VALORES

2.5.1. Créditos

Un valor se considera incorporado a la cuenta CVSA-DTC, cuando esta cuenta haya sido acreditada por DTC con dicho valor. La CVSA acreditará dichos valores a las subcuentas y subcuentas posteriores. De esta forma los valores se incorporarán al depósito colectivo.

2.5.2. Débitos

Determinado valor se considerará fuera de la cuenta de CVSA-DTC cuando haya sido debitado de la misma, dejando de formar parte del depósito colectivo.

2.6. REGISTRACIÓN EN EL TESORO

Se utilizarán las funcionalidades de la registración actual, incorporando en la registración los códigos asignados por la CVSA para aquellas especies elegibles para la Cuenta CVSA-DTC.

Se tratará la cuenta con DTC como una extensión del tesoro. Implicarán débitos en la registración las operaciones denominadas “entregas”¹, y créditos las operaciones denominadas “recepciones”².

La conciliación de saldos dentro de la Cuenta CVSA-DTC se realizará contra el saldo que informe DTC a la CVSA.

¹ Ver Punto 3.1, Tipos de Instrucción.

² Idem anterior.

3. LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

En el proceso de liquidación de operaciones de depositantes de la CVSA en DTC, se utilizará la cuenta ómnibus “CVSA-DTC”. La subdivisión de dicha cuenta mantendrá la actual estructura de cuentas para sus depositantes y comitentes.

En dicho proceso la CVSA, como participante directo, efectuará las “entregas” sobre la base de las instrucciones impartidas por los depositantes y procesará las “recepciones” si se cumple con los requisitos correspondientes en CVSA.

3.1. TIPOS DE INSTRUCCIÓN

Para la liquidación de los títulos dentro de esta cuenta existen dos tipos de instrucciones:

- Las instrucciones de los depositantes-CVSA a la CVSA.
- Las instrucciones de CVSA a DTC.

Dado que solamente los movimientos de entrega requerirán instrucciones de los depositantes a la CVSA, las mismas se instrumentarán electrónicamente o a través del formulario: “Solicitud de Entrega de Títulos desde la Cuenta CVSA-DTC”. Éstas, a su vez, darán origen a las instrucciones que CVSA deberá enviar a DTC.

3.1.1. Transferencias Internas dentro de la Cuenta CVSA-DTC

Estamos frente a una transferencia interna cuando se efectúan movimientos en el ámbito doméstico entre depositantes que mantienen sus tenencias en la Cuenta de la CVSA con DTC. Las instrucciones para dichas transferencias se podrán realizar electrónicamente o a través del Formulario de Transferencia de uso habitual.

3.1.2. Recepción de valores

Debido a que DTC opera con instrucciones unilaterales emitidas por quien entrega los valores negociables y a fin de que CVSA pueda proceder a la acreditación de los títulos recibidos en la cuenta, las instrucciones emitidas por la contraparte en DTC, deberán:

- Contener, indefectiblemente, el número de depositante y comitente receptor en esta Caja de Valores S.A.

- Presentarse antes del horario límite de las 15:30hs. (horario Nueva York), establecido para la recepción de valores negociables en la cuenta CVSA-DTC.

3.1.3. Entrega de valores.

Instrucción electrónica DI (Débito Interno), o bien, el Formulario “Solicitud de Entrega de títulos desde la Cuenta CVSA – DTC”

Son las instrucciones de transferencia que la CVSA envía de su cuenta DTC a un receptor DTC.

La entrega de valores comprenderá los siguientes pasos:

1. Instrucción del depositante emisor a la CVSA.
2. Débito al depositante / comitente y bloqueo en una cuenta puente de CVSA.
3. Instrucción de CVSA a DTC.
4. Débito de la cuenta puente.

El depositante deberá instruir a la CVSA dentro del horario estipulado mediante el Formulario “Solicitud de Entrega de Títulos desde la Cuenta CVSA-DTC” o por Sistema de Transferencias Electrónicas, el que deberá

contener obligatoriamente los datos detallados en el punto 8.

3.2. PLAZOS

Horario limite para la recepción de instrucciones de los participantes por la Caja de Valores S.A.:

- A) 13 horas del día de liquidación en DTC para el proceso de entregas normales (DOs)
- B) 13 horas del día hábil previo a la fecha de liquidación en DTC para entregas a procesarse en el horario nocturno. (NDOs)

Los horarios corresponden a hora de Buenos Aires, salvo que se indique lo contrario.

3.3. PROVISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES

Para aquellas instrucciones que implican débitos en la cuenta CVSA-DTC, la CVSA controla previamente la provisión de títulos y los mantiene bloqueados en una cuenta puente creada a estos fines hasta la efectiva liquidación de la operación en DTC.

En caso de que no existiera provisión suficiente de títulos, la CVSA rechazará la instrucción, a las 24hs. de permanecer la misma en el sistema.

3.4. RECUPEROS

El recuperos es un mecanismo de corrección tanto para entregas como para recepciones, utilizado por los participantes de DTC en los siguientes casos:

3.4.1. Recepciones

Cuando se reciben títulos en la cuenta CVSA-DTC y no está informado el número de subcuenta y subcuenta posterior a acreditar, o dicha información es incorrecta.

3.4.2. Entregas

Los debe efectuar la contraparte que recibió una acreditación errónea en el mismo día de la acreditación.

Los procedimientos indicados serán efectuados por CVSA en los casos necesarios, no requiriéndose acción alguna por parte de los depositantes.

4. INDISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS

4.1. IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

Las instrucciones de los depositantes a la CVSA con respecto a la cuenta con DTC serán irrevocables. Una vez ejecutada la entrega en DTC, se debitarán los títulos.

4.2. PRENDAS Y EMBARGOS

Se utilizará el mismo sistema que el actual para los títulos objeto de depósito de la cuenta CVSA-DTC, recayendo el gravamen sobre las tenencias.

4.3. BLOQUEO DE CRÉDITOS

La CVSA debitará los créditos de las subcuentas y subcuentas posteriores, y los mantendrá bloqueados en las siguientes situaciones:



1 - Cuando se emita una instrucción para el ejercicio de derechos, relativa a los valores que tengan los depositantes en sus cuentas y subcuentas.

2 - Cuando se haya anunciado el rescate de determinados títulos.

Mantendrá los títulos bloqueados en la misma cuenta del depositante en los siguientes casos:

1 - Cuando la CVSA sea notificada por el depositante de la existencia de un derecho real de garantía.

2 - Cuando la CVSA sea, fehacientemente, notificada de la existencia de un embargo judicial que afecte a tales valores negociables.

3 - Cuando a solicitud del depositante se emitan Certificados de Asistencia a Asamblea, hasta el día posterior a su celebración.

4 - Cuando a solicitud del Depositante se emitan certificados de tenencia en los términos del Art. 4, Inciso E, del Decreto 677/01.

5 - Cuando así sea necesario en función del cumplimiento de normas legales y/o administrativas.

4.4. CUENTAS DE RETIRO CONJUNTO

Para la operatoria de la Cuenta CVSA-DTC podrán habilitarse, a solicitud expresa de los titulares, cuentas de retiro conjunto. Sobre este particular, serán de aplicación las normas vigentes en CVSA, incluyendo el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A.

5. MOVIMIENTOS DE FONDOS

5.1. UTILIZACIÓN

Al igual que en la actualidad, la CVSA no intervendrá en los movimientos de fondos entre los depositantes.

Todas las instrucciones serán “libres de pago”.

Sólo habrá movimientos de fondos en los siguientes casos:

- Cuando DTC acredite y/o debite efectivo por cualquier concepto y en cualquier moneda, proveniente de derechos u obligaciones correspondientes a títulos depositados en la cuenta CVSA/DTC.

En todos los casos en que se requiera un movimiento de fondos se utilizará la cuenta que la Caja de Valores posee en el J.P. Morgan Chase Bank de Nueva York, o cualquier otra cuenta que en el futuro pudiera determinar para tal fin.

5.2. MOVIMIENTOS DE FONDOS INSTRUIDOS POR LOS DEPOSITANTES

5.2.1. Créditos

Toda vez que DTC efectúe un crédito en efectivo en la Cuenta CVSA-DTC que corresponda a una subcuenta, CVSA lo acreditará en la misma mediante la especie creada a tal efecto, lo cual se reflejará en el Informe de Crédito (Difer). Tales fondos estarán disponibles para el depositante mediante cheque contra plaza Nueva York o transferencia electrónica al exterior.

Cualquiera sea la alternativa elegida por el depositante, el mismo deberá presentar a la CVSA el Formulario implementado a tales efectos.

En caso de requerir un cheque sobre la plaza de Nueva York el Departamento de Tesorería emitirá los cheques solicitados.

5.2.2. Débitos

Toda vez que un depositante quiera ejercer un derecho sobre un valor negociable en su subcuenta que requiera un débito en la cuenta particular de la CVSA en el J.P. Morgan Chase Bank, deberá remitir a la CVSA una nota instruyendo el ejercicio del derecho, en la cual consignará la fecha y monto de los fondos a ser transferidos a favor de la CVSA.

Una vez acreditados tales fondos en la cuenta particular que mantiene CVSA en el J.P. Morgan Chase Bank, CVSA instruirá a DTC para el ejercicio del derecho en cuestión, autorizando el débito en su propia cuenta.

6. ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

6.1. DÍA DE POSICIÓN (RECORD DATE-RD)

Este es el día que DTC establece que tenedor es elegible para recibir el cupón u otro derecho que surja de la tenencia de un valor negociable. La CVSA utilizará este mismo día para establecer, dentro de las subcuentas, quien es el beneficiario del cupón o derecho. A partir de ese día, las liquidaciones son procesadas “ex – cupón”.

6.2. DÍA DE PAGO (PAYMENT DATE-PD)

Es el día que DTC acredita los fondos a la cuenta particular de CVSA en el JP Morgan Chase Bank, conforme las posiciones tomadas en el Record Date.

El mismo día de la fecha de pago y como Agente de Retención de Ganancias para CVSA, DTC remitirá los

fondos netos a la Caja de Valores, la cuál estará en condiciones de poner los mismos a disposición de los depositantes determinados en el Record Date.

6.3. AJUSTES POR DIVIDENDOS

DTC ofrece a sus participantes diferentes opciones para efectuar los ajustes por dividendos que pudieran ser necesarios en caso que la fecha de registro de un pago de una especie coincidiera con una operación en curso de ejecución.

6.3.1. CHEQUES POR ACREENCIAS ADEUDADAS (DUE BILL CHECK)

La contraparte, que fue considerada relevante para recibir el pago, es quien debe utilizar el cheque por acreencias adeudadas (Due Bill Check) para realizar el ajuste por dicho pago. Dicho cheque se debe emitir con la fecha de pago de acreencia y se pone a disposición de la contraparte juntamente con los títulos objeto de la entrega.

6.3.2. ORDEN DE PAGO DE TÍTULOS (SPO)

Se trata de un mecanismo similar al anterior que consiste en el acuerdo entre las partes para debitar la cuenta de la contraparte que fue acreditada sobre la base de las posiciones tomadas en la fecha de registro.

6.3.3. FAIL TRACKING

Consiste en un servicio por el cual, previa autorización de las partes, la Entidad de Clearing efectúa el ajuste automático de las acreencias a la fecha de pago correspondiente.



6.4. RETENCIONES IMPOSITIVAS

Las retenciones por impuestos que pudieran afectar alguna operación y que sean realizadas por el Agente de Retención correspondiente, serán trasladadas por CVSA a los depositantes y comitentes titulares de los valores que originan la retención por impuestos. Asimismo, CVSA practicará las retenciones que correspondieran en aplicación de las Normas Impositivas Argentinas. A los efectos de la acreditación de la retención ante la Autoridad Impositiva, CVSA emitirá el Certificado pertinente.

Los impuestos, tasas y cargos, establecidos por las autoridades de los Estados Unidos o de la República Argentina, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que se originen en, o graven el convenio o la apertura o el mantenimiento o la operación de la cuenta, de CVSA con DTC, de las subcuentas y de las subcuentas posteriores, estarán a cargo de los depositantes en lo pertinente a sus respectivas subcuentas y subcuentas posteriores.

6.5. EJERCICIO DE DERECHO A VOTO

Cuando la CVSA fuere notificada por DTC sobre el ejercicio de derecho a voto relativo a un valor negociable valor depositado en la Cuenta CVSA-DTC, la CVSA lo notificará dentro de las 24hs. a todos los depositantes.

Para ejercer el derecho a voto relativo a dichos títulos, DTC, ante pedido por escrito de la CVSA, solicitará al emisor el envío de los Certificados para Asistencia a Asambleas a los depositantes de la CVSA conforme el pedido de la CVSA.

Los depositantes deberán instruir a la CVSA con siete días hábiles de antelación a la fecha del evento societario que corresponda.

6.6. SORTEOS Y RESCATES

Cuando la CVSA fuere notificada por DTC sobre la realización de un sorteo o el rescate relativo a un valor

negociable valor depositado en la Cuenta de CVSA con DTC, la CVSA lo notificará dentro de las 24hs. a todos los depositantes y procederá conforme lo dispuesto en la Ley 20.643 y el Reglamento Operativo de la CVSA.

7. INFORMACIÓN DE LA CVSA A LOS DEPOSITANTES

El canal de comunicación que utilizará la CVSA para transmitir la información recibida de DTC, serán los comunicados y circulares de CVSA o los mecanismos vigentes en cada momento.

Los informes recibidos de DTC que contengan información general, serán transmitidos por CVSA a los depositantes. Aquella información que sea de carácter específico para cada subcuenta se informará mediante la Planilla de Movimientos como se realiza actualmente.

Con respecto a la información de saldos y movimientos de cuenta a los comitentes, establecida en el Art. 53 del Reglamento Operativo, se mantendrá el actual sistema de información que incorporará los títulos depositados en las subcuentas posteriores de CVSA-DTC.

En esta información será consignada la siguiente leyenda: “LOS CREDITOS ESTAN EXPRESADOS EN VALOR NOMINAL ORIGINAL (FACE VALUE)”.

8. “SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS DESDE LA CUENTA CVSA – DTC”

Se deberán completar los siguientes datos obligatorios:

- Fecha de Presentación.
- Nombre del depositante.
- Código del depositante.
- Numero del comitente emisor.
- Denominación de la especie.

- Código de la especie para CVSA.
- Código CUSIP de la especie.
- Cantidad.
- Fecha de Liquidación.
- Numero de cuenta de la contraparte en DTC.
- Nombre del participante DTC.
- Cuenta beneficiario final.

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	REVISION N°	CAMBIO-MODIFICACION
No aplica	00	Versión original.
Febrero 2006	01	No aplica por no haberse implementado el presente apartado.
Septiembre 2007	02	Se incorporó la fecha de vigencia.
Mayo 2009	03	Se modificó el documento en cuanto al diseño



CAJA DE
VALORES





CAJA DE
VALORES

25 de Mayo 362 - C1002ABH - Buenos Aires - Argentina - Tel. (54-11) 4317-8900

Internos Internacional: del 8520 al 8523

Sucursales en el interior del país: Córdoba, Mendoza, Rosario y Sta. Fe.

www.cajval.sba.com.ar